

Recurso de revisión:

01098/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

DE LA GARANTÍA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. Los sujetos obligados tienen el deber de entregar la información solicitada en los términos en los que esta fue generada, poseída o administrada.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

DE LAS RESPUESTAS INCOMPLETAS Y DEFICIENTES. Las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados que resulten incompletas e incongruentes con lo solicitado, trae como consecuencia se retrase el derecho de acceso a la información de los particulares, vulnerando dicho derecho fundamental.

Recurso de revisión: 01098/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión, 01098/INFOEM/IP/RR/2017 promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día seis (6) de abril de dos mil diecisiete, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número **00038/ZUMPANGO/IP/2017**, mediante la cual solicitó:

DE ACUERDO A PRIMER INFORME DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO EN LA PAGINA 16 DONDE SE INFORMA QUE: El Instituto del Deporte Municipal llevó a cabo 200 acciones de mantenimiento a las instalaciones, como reparaciones en oficinas y sanitarios, limpieza de alberca municipal, canchas y espacios públicos, además de la reparación de cercado, jardines y sistema eléctrico; CON RESPECTO A ESTA INFORMACION SOLICITO CONOCER EL EXPEDIENTE

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01098/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Zumpango
José Guadalupe Luna Hernández

*DE GASTOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES MENCIONADAS,
LA INFORMACION SOLICITO SE ME ENTREGUE DE MANERA DIGITAL A
TRAVEZ DEL SISTEMA SAIMEX.*

- Señaló como modalidad de entrega de la información: **a través del SAIMEX.**

2. El día cuatro (4) de mayo de la presente anualidad, el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respectiva respuesta a la solicitud de información la cual consistió en lo siguiente:

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:
SE ENTREGA RESPUESTA A LA SOLICITUD 00038/ZUMPANGO/IP/2017
DANDO CON ELLO POR TERMINO DE LA SOLICITUD SE ENTREGA
RESPUESTA A LA SOLICITUD 00038/ZUMPANGO/IP/2017 (sic)*

- **Documentos adjuntos:**

- a) **transparencia.pdf** que en veinte (20) fojas contiene una relación de cuatro (4) columnas que muestra las acciones realizadas con referencia al número consecutivo, fecha y lugar.
- b) **Imcufidez-00038.pdf** que contiene el oficio IM/340/17 de fecha ocho (8) de mayo de 2017 relativo a la respuesta otorgada por el Director del IMCUFIDEZ a la Unidad de Transparencia respecto a la solicitud de información que da origen a este recurso.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01098/INFOEM/IP/RR/2017

[REDACTED]
Ayuntamiento de Zumpango
José Guadalupe Luna Hernández

Documentos que por economía procesal se omiten insertar en este espacio al ser ya del conocimiento de las partes.

3. El día nueve (9) de mayo de dos mil diecisiete, [REDACTED] interpuso recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando lo siguiente:

a) **Acto impugnado:** "RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA" (sic)

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** "LA RAZÓN POR LA INCONFORMIDAD ES QUE EL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE ZUMPANGO SOLO ME ENTREGO UN LISTADO DE LAS ACCIONES REALIZADAS E IMPRESAS EN SU PRIMER INFORME Y SE SOLICITO EL REPORTE DE GASTOS A LO CUAL NO SE ME ENTREGO POR LO QUE SE ME ESTA NEGANDO LA INFORMACIÓN" (sic)

4. El recurso de revisión se registró bajo el número de expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

Recurso de revisión:

01098/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha quince (15) de mayo de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos, según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara el Informe Justificado procedente.

6. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su respectivo informe justificado.

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha uno (1) de junio de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2

Recurso de revisión:

01098/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día ocho (8) de mayo de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día nueve (9) al veintinueve (29) de mayo de dos mil diecisiete; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día nueve (9) de mayo de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01098/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Zumpango
José Guadalupe Luna Hernández

11. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Planteamiento de la Litis.

12. Derivado del razonamiento lógico-jurídico de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, es de señalar que en términos generales el **RECURRENTE** requirió el expediente de los gastos originados por la implementación de las doscientas (200) acciones llevadas a cabo por el Instituto del Deporte Municipal de acuerdo al Primer Informe Anual de Actividades de la administración municipal.

14. El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta al requerimiento señalado y dio contestación a la solicitud del **RECURRENTE** e hizo entrega de una tabla que en cuatro (4) columnas contiene la descripción de las doscientas acciones que se llevaron a cabo por el Instituto Municipal del Deporte con referencia al número consecutivo, fecha, lugar y acción implementada.

15. En razón de lo anterior, el **RECURRENTE** se duele y recurre la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** bajo el argumento medular de las razones o motivos de

Recurso de revisión:

01098/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

inconformidad que solamente se entregó el listado de acciones y lo que se solicitó fue el expediente de gastos, por lo que se le está negando la información.

16. Por lo tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con la respuesta a la solicitud de información actualiza la causal de procedencia contenida en el artículo 179 fracción V de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

17. Del análisis de la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, se deriva que la misma sólo refiere a la descripción de las acciones llevadas a cabo por el Instituto Municipal del Deporte que no fue lo solicitado, puesto que la solicitud refiere la intención del particular de conocer el expediente de gastos de dichas acciones.

18. Respecto a la naturaleza de la información solicitada, nos encontramos con un tema de comprobación del ejercicio de recursos, es importante destacar que los documentos que el particular desea conocer implican la comprobación de un gasto ya realizado o erogado, que el **SUJETO OBLIGADO** ha manifestado expresamente que llevó a cabo.

19. Esto es, el **SUJETO OBLIGADO** ha aceptado expresamente que ha llevado a cabo las acciones que publicó en el informe anual de actividades y que describió en

Recurso de revisión:

01098/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

la respuesta entregada por motivo de la solicitud que da origen a este recurso, por lo tanto, ha ejercido recursos públicos a su cargo para ello.

20. De tal manera que todos estos documentos forman parte de la comprobación del gasto público, con total independencia de otras etapas y de otros procesos en que se involucren tales documentos, esto es que, los expedientes de gastos ya efectuados, representan datos neutros que no vulneran la formación de ningún informe financiero, y por datos neutros se comprenden aquellos que no permiten un juicio de valor en sí mismos y que se aportan de modo objetivo.

21. Ahora bien, de manera enunciativa más no limitativa, la información en la puede constar fehacientemente todos aquellos gastos de todas y cada una de las acciones de las que se requiere la información, son las facturas y en relación a ello los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016 refieren que por cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago; asimismo incluir la documentación anexa establecida en los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo de las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México.

22. Por lo tanto las Pólizas contables con su respectivo soporte documental siendo parte de este las facturas, se encuentran integrados en el Disco 5 "Imágenes Digitalizadas" del informe mensual tal como se ilustra:

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01098/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Zumpango
José Guadalupe Luna Hernández

DISCO 5 "Imágenes Digitalizadas"

- 5.1 Pólizas de Ingresos con su respectivo soporte documental;
- 5.2 Pólizas de Diario con su respectivo soporte documental;
- 5.3 Pólizas de Egresos con su respectivo soporte documental;
- 5.4 Pólizas de Cheques con su respectivo soporte documental;
- 5.5 Pólizas de Cuentas por Pagar con su respectivo soporte documental;

23. De lo anterior se deduce que la información solicitada debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona y se encuentra contenida en el referido disco número 5, remitido por el **SUJETO OBLIGADO** al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en sus informes mensuales cuyo contenido es el referente a *Imágenes Digitalizadas*.

24. En efecto, la información solicitada es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, es decir, en este caso en particular se justifica el interés público por conocer el contenido de documentos relacionados con el ejercicio de recursos públicos, es por ello que debe transparentarse y permitirse acceso a esta información.

25. De lo anteriormente expuesto, es de señalar que de actuación del ente público se desprende que no garantizo en su totalidad lo requerido, toda vez que no

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01098/INFOEM/IP/RR/2017

[REDACTED]
Ayuntamiento de Zumpango
José Guadalupe Luna Hernández

proporcionó todas las documentales que se relacionaban con la solicitud, por lo que no garantizó el derecho de acceso de manera completa y certera y por consecuencia está violentando lo establecido en el artículo 1 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde señala explícitamente que:

Artículo 1:

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

...

26. En ese sentido el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con las atribuciones de generar, poseer y administrar los documentos en donde conste la información solicitada, por lo que es dable ordenar la entrega de la documentación que no fue entregada de inicio.

27. Con la finalidad de justificar lo anterior, es de destacar que, la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos,

Recurso de revisión:

01098/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XI del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

28. Por otra parte, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de la materia, la autoridad señalada como responsable sólo tiene el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, no tiene el deber de procesarla o resumirla, ni realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de los particulares; por lo que de cierta manera, una vez entregado el soporte documental en que conste la información, corresponderá al solicitante efectuar las investigaciones necesarias para obtener los datos que desea conocer.

29. En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que no se tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

30. En efecto, el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos generados, administrados o poseídos por los diversos sujetos obligados, y se estima que la naturaleza de los artículos de la legislación en la materia versa en ese acceso al documento per se. Máxime que en el caso que nos ocupa, ha quedado debidamente comprobado que cuenta con la documentación específica.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01098/INFOEM/IP/RR/2017


Ayuntamiento de Zumpango
José Guadalupe Luna Hernández

I. De la versión pública

31. Derivado de la entrega de documentos que deberá poner a disposición para el debido cumplimiento de la presente resolución, es menester señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala en su artículo 46, que servidores públicos deben integrar el Comité de Transparencia, quienes por disposición de ley deben emitir las versiones públicas:

Artículo 46. Los sujetos obligados integrarán sus Comités de Transparencia de la siguiente forma:

I. El titular de la unidad de transparencia;

II. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; y

III. El titular del órgano de control interno o equivalente.

También estará integrado por el servidor público encargado de la protección de los datos personales cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia.

Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto.

32. De lo anterior se desprende que, los servidores públicos que integran el Comité de transparencia, de acuerdo con cada actividad que en el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias que desarrollan en su actuar cotidiano, tiene cada uno la alta responsabilidad de tomar las decisiones garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

33. Ahora bien, el Comité de Transparencia de cada **SUJETO OBLIGADO** será la autoridad máxima al interior en materia del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, para realizar sus actividades deberá reunirse y

Recurso de revisión:

01098/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

realizas sesiones ordinarias o extraordinarias, según sea necesario. Sus integrantes tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información y un punto de suma importancia es que para aquellos casos en que los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, deben acudir a las sesiones de dicho Comité para discutir la propuesta correspondiente.

34. Respecto de las propuestas de los titulares de las áreas de los sujetos obligados el artículo 49 de la ley de la materia y la fracción III del numeral Segundo de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS, señalan que le corresponde a dicho Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información, es decir, deberán de asentar en un documento la determinación a la que se llegue después de un análisis minucioso de las propuestas del o los asuntos a tratar en las sesiones, se insiste, a propuesta de los titulares de áreas.

35. La elaboración de las versiones públicas, que se traduce en el ejercicio de eliminar, suprimir o borrar la información clasificada como reservada o confidencial en una o varias documentales que sean de naturaleza pública pero que de ellas deban ser protegidos ciertos datos, o bien cierta información para poder permitir su acceso.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01098/INFOEM/IP/RR/2017

[REDACTED]
Ayuntamiento de Zumpango
José Guadalupe Luna Hernández

36. Para poder emitir una correcta versión pública, se deberán llevar a cabo una serie de pasos, el más importante se considera debe ser el que señala el numeral Sexagésimo segundo y el artículo 131 de la ley de la materia que consiste en lo siguiente:

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

...

Artículo 131. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en esta Ley corresponderá a los sujetos obligados; en tal caso deberá fundar y motivar debidamente la clasificación de la información, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

37. De lo anterior, se desprende que fundar y motivar de manera correcta los datos que se supriman en las versiones públicas trae como consecuencia una correcta elaboración de, por lo que es necesario señalar que en materia jurídica fundar y motivar los documentos cobra vital importancia, en el sentido de que todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.

Recurso de revisión:

01098/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

38. Han sido vastos los estudios doctrinarios relativos a estos derechos fundamentales y al principio de legalidad en ellos contenidos; como ejemplo, el procesalista José Ovalle Fabela, en su obra "Garantías Constitucionales del Proceso", refiere que "...la garantía de fundamentación impone a las autoridades el deber de precisar las disposiciones jurídicas que aplican a los hechos de que se trate y que sustenten su competencia, así como de manifestar los razonamientos que demuestren la aplicabilidad de dichas disposiciones, todo lo cual se debe traducir en una argumentación o juicio de derecho. Pero de igual manera, la garantía de motivación exige que las autoridades expongan los razonamientos con base en los cuales llegaron a la conclusión de que esos hechos son ciertos, normalmente a partir del análisis de las pruebas, lo cual se debe exteriorizar en una argumentación o juicio de hecho...."

39. Por su parte, el máximo tribunal del país ha establecido jurisprudencia respecto a qué debe entenderse por fundamentación y motivación, en los siguientes términos:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Recurso de revisión:

01098/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

40. Así, en un acto de autoridad se surte la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho.

41. En consecuencia, la fundamentación y motivación implica que, en el acto de autoridad, además de contenerse los supuestos jurídicos aplicables se expliquen claramente por qué a través de la utilización de la norma se emitió el acto. De este

Recurso de revisión:

01098/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

42. Ahora bien, para cada caso además de fundar y motivar, se debe identificar con claridad que datos contenidos en las documentales son susceptibles de suprimirse, por ejemplo, Cadenas Originales del Sellos Digitales y los Códigos Bidimensionales, también denominados Códigos QR, los cuales son susceptibles de clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

43. Otro tipo de información confidencial constituyen los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, así lo define la fracción XXI del artículo 3 de la ley de la materia.

44. Entonces, para elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, de debe considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta, por lo que en ese sentido, es dable ordenar al SUJETO OBLIGADO el acuerdo de clasificación de la información que fue protegida para la elaboración pública de los recibos de nómina que ya fueron proporcionados en respuesta, lo anterior para dar certeza jurídica respecto de la

Recurso de revisión:

01098/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

versión pública y tener totalmente atendido el punto referente a los recibos o comprobantes de pago.

45. Por lo anteriormente expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, toda vez que se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 fracción V de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

46. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ORGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01098/INFOEM/IP/RR/2017

[REDACTED]
Ayuntamiento de Zumpango
José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 01098/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Zumpango y se le **ORDENA** hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense (SAIMEX) en su caso en versión pública, la siguiente información:

- 1) Todos los documentos que conformen el expediente concerniente a los gastos originados por la implementación de las doscientas (200) acciones llevadas a cabo por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango de acuerdo al Primer Informe Anual de Actividades de la administración municipal.

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Recurso de revisión:

01098/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Zumpango

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01098/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Zumpango
José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Ausencia Justificada)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Ausencia Justificada)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)